



VC-SIES-ISTAE-008-2024

**CONVENIO DE VINCULACION CON LA SOCIEDAD ENTRE EL INSTITUTO
SUPERIOR TECNOLÓGICO ALBERTO ENRÍQUEZ Y LA ESTACION NAVAL DE
SAN LORENZO**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALBERTO ENRÍQUEZ**, legalmente representado por el Mgtr. Ever Alejandro Palacios Acosta, en su calidad de Rector, de conformidad con lo que establecido en la Resolución Nro. SENESCYT-CGAF-2025-0008-R del 05 de abril de 2025; delegado por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para suscribir el presente instrumento conforme al Acuerdo No. 2020-048 de 15 de mayo de 2020, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará **“INSTITUTO”**; y, por otra parte, Estación Naval de San Lorenzo con RUC No. 1768011580001, representada legalmente por el Cte. Daniel Alejandro Jiménez Martínez, en calidad de Representante Legal, a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará **“ENTIDAD RECEPTORA”**.

Las partes convienen en celebrar el presente Convenio de Prácticas de Vinculación libre y voluntariamente, por sus propios y personales derechos y obligaciones y por los que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de la vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
2. El artículo 28 de la Carta Suprema establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;
3. El artículo 350 de la Constitución establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
4. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. / Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

5. El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como una de las funciones del Sistema de Educación Superior es: “a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia”;
6. El artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con las sociedades guiados por el personal académico (...)”;
7. El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: “La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”;
8. Artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022 de 27 de julio de 2022 manifiesta que:” La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología. La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad”.
9. El artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico establece en lo referente a la “Planificación de la vinculación con la sociedad. - “La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: a) Educación continua. b) Prácticas preprofesionales; c) Proyectos y servicios especializados; d) Investigación; e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos; f) Ejecución de proyectos de innovación; g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y h) Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable. Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad”.



10. A través de Acuerdo No. 2012-065, publicado en el Registro Oficial No. 834, de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a: “(...) los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como entidades operativas desconcentradas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)”; entre los cuales consta el Instituto Tecnológico Superior Alberto Enríquez.
11. A través del Acuerdo No. 2020-048, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos; entre otras atribuciones y obligaciones las siguientes: “(...) la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente: 1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; 3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y, 6. La conformación y la participación en redes académicas internacionales, previa aprobación del Consejo de Educación Superior, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos. (...) Artículo 5.- “Los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos, deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización”.
12. El Instituto Superior Tecnológico Alberto Enríquez, ubicado en la provincia de Esmeraldas es una Institución de Educación Superior Pública con licencia de funcionamiento otorgada mediante Acuerdo RPC-SO-28-No.439-2022 de fecha 20 de julio de 2022, conferido por el Consejo de Educación Superior, que se dedica a la formación de profesionales de nivel tecnológico;
13. Mediante Acción de Personal No. N° 925-10-DTH-SENESCYT-2023, de fecha 03 de octubre de 2023, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, otorgó el nombramiento al Mgtr. Ever Alejandro Palacios Acosta, portador de la cédula de ciudadanía No. 0401292248 en calidad de Rector(a) del Instituto Superior Tecnológico Alberto Enríquez, posesionado en sus funciones mediante acto administrativo por el periodo comprendido entre el 2023 y el 2025;
14. La Estación Naval de San Lorenzo, con Registro Único de Contribuyentes No. 1768011580001 es una persona natural; con domicilio tributario en el cantón San Lorenzo, Provincia de Esmeraldas, Parroquia San Lorenzo del Pailón, Barrio: Las Marias Calle: Andarele, Referencia: Base Naval de San Lorenzo desde el 16 de septiembre de 1999, bajo la razón social de Estación Naval de San Lorenzo.



15. Mediante documento Nro. SENESCYT-IS-2025-4889-Mde fecha 24 de abril del 2025 el Rector del Instituto Superior Tecnológico Alberto Enríquez, remitió para aprobación la Coordinación Zonal 01 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Informe Técnico de Viabilidad No. VC-SIES-ISTAE-008-2024 de fecha 19 de marzo del 2025, cuyas conclusiones y recomendaciones son las siguientes:

Conclusiones:

- La elaboración de este informe resalta la importancia de establecer convenios de vinculación con la sociedad, especialmente entre el Instituto y La Estación Naval de San Lorenzo. La colaboración propuesta se alinea con los objetivos del Instituto y responde a las demandas y necesidades de la comunidad.
- La ejecución de este convenio no solo beneficiará a la comunidad de San Lorenzo, sino que también proporcionará a los estudiantes del Instituto la oportunidad de aplicar sus conocimientos en un entorno real, fortaleciendo sus habilidades y preparándolos para enfrentar los desafíos del mundo laboral.
- La vinculación propuesta no solo se centra en el ámbito académico, sino que también busca contribuir al desarrollo regional. Las dos carreras involucradas - Mecánica Automotriz y Mecanización Agrícola - tienen el potencial de aportar significativamente a la innovación y al crecimiento económico de la región.

Recomendaciones:

- Se sugiere establecer mecanismos de seguimiento continuo para evaluar la efectividad del convenio y realizar ajustes según sea necesario. Esto garantizará la adaptabilidad a cambios en las necesidades de la comunidad y en los objetivos del Instituto.
- Fomentar la participación activa de los estudiantes en las actividades de vinculación. Esto no solo contribuirá a su desarrollo personal y profesional, sino que también fortalecerá los lazos entre el Instituto y la comunidad.
- Implementar un sistema de evaluación de impacto que permita medir los resultados tangibles e intangibles de las actividades realizadas a lo largo del convenio. Esto proporcionará información valiosa para futuras colaboraciones y mejoras en el proceso.
- Mantener una comunicación transparente entre las partes involucradas, asegurando que todas las actividades, responsabilidades y logros se compartan de manera clara y oportuna.
- A medida que evoluciona la colaboración, se recomienda explorar nuevas áreas de colaboración que puedan surgir a partir de las experiencias y resultados obtenidos durante la ejecución del convenio

16. Mediante memorando No. SENESCYT-CZ1-2025-1679-MI del 14 de mayo del 2025, la Coordinación Zonal 01 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobó el informe técnico de viabilidad No. VC-SIES-ISTAE-008-2024 el 19 de marzo de 2025, para la suscripción del Convenio entre la Estación Naval de San Lorenzo y el Instituto Superior Tecnológico Alberto Enríquez.

17. Con los antecedentes expuestos, el Instituto Superior Tecnológico Alberto Enríquez y la Estación Naval de San Lorenzo acuerdan suscribir el presente Convenio a la implementación de un programa de vinculación con la colectividad que versara sobre el proyecto que tiene como objetivo: Proyecto Verde y Técnico Vinculación Armada-Istae,” Implementar parcelas comunitarias dentro de la Estación Naval de San Lorenzo para fomentar la producción hortícola sustentable” para viabilizar que los estudiantes de las carreras de Mecanización Agrícola y Mecánica Automotriz realice sus prácticas vinculación, de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

Por medio del presente convenio, las partes, en el ámbito de sus competencias, se comprometen a realizar la implementación del proyecto de vinculación con la colectividad propuesto por el INSTITUTO, referente a “Proyecto Verde y Técnico Vinculación Armada-Istae “

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1 DEL INSTITUTO:

Son Obligaciones del INSTITUTO:

- a) Determinar el número de estudiantes participantes en la realización de las prácticas vinculación conforme a las áreas y espacios definidos por la entidad receptora
- b) Considerar el número de horas determinados para la realización del proyecto de vinculación con la sociedad conforme establece al proyecto de carrera y/o planificación en el ciclo académico
- c) Definir las actividades para la realización de las prácticas vinculación acorde al perfil de las carreras
- d) Designar a los estudiantes de las carreras de Mecanización Agrícola y Mecánica Automotriz a fin de que accedan a las prácticas vinculación en las instalaciones donde ejerza su actividad económica la ENTIDAD RECEPTORA remitiendo para el efecto la base de datos con la información que acuerden las partes;
- e) Planificar, monitorear, y evaluar la ejecución del proyecto de vinculación en coordinación con el tutor que designe la ENTIDAD RECEPTORA;
- f) Designar un tutor académico de prácticas vinculación para realizar el debido seguimiento a los estudiantes que acoja la ENTIDAD RECEPTORA;
- g) Velar por que los estudiantes de las carreras Mecanización Agrícola y Mecánica Automotriz que realicen sus prácticas vinculación se sometan a las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones del INSTITUTO y de la ENTIDAD RECEPTORA;
- h) Cumplir a cabalidad las horas establecidas para el proyecto

3.2 DE LA ENTIDAD RECEPTORA:

Son obligaciones de la ENTIDAD RECEPTORA las siguientes:

- a) Definir el número de estudiantes participantes en la realización de las prácticas vinculación conforme a las áreas, espacios y/o actividad económica de la entidad receptora
- b) El número de estudiantes que acoja la ENTIDAD RECEPTORA se determinará cada inicio del ciclo académico según su capacidad;
- c) Avalar que los estudiantes de las carreras de Mecanización Agrícola y Mecánica Automotriz efectúen sus prácticas vinculación en las distintas unidades de la ENTIDAD RECEPTORA conforme al plan de actividades académicas que diseñen las partes;



- d) Otorgar el apoyo necesario para el desarrollo de los estudiantes y sus actividades, además de evaluar el desarrollo de las actividades que se asignen a los estudiantes dentro de las actividades de vinculación a realizarse.
- e) Emitir un informe de evaluación a los estudiantes que participaron en la ejecución del proyecto de vinculación con la sociedad conforme a las actividades planificadas y principio de retribución de conocimientos.
- f) Emitir los certificados correspondientes a los estudiantes que hayan cumplido exitosamente con la ejecución del proyecto de vinculación.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO:

El plazo total para la ejecución del presente Convenio es de un año (1) año contados a partir de la fecha de suscripción, mismo que podrá ser renovado previo consentimiento de las partes de manera escrita con un mínimo de quince (15) días de anticipación a la fecha de terminación, para lo cual las partes deberán suscribir el instrumento pertinente prorrogando el mismo y estableciendo, de existir, las nuevas condiciones.

CLAUSULA QUINTA. - REGIMEN FINANCIERO:

Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificadas técnica, legal o académicamente; para cuyo efecto las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

Ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes que se encuentren vinculados en la ENTIDAD RECEPTORA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por la cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a la máxima autoridad del INSTITUTO y al representante de la ENTIDAD RECEPTORA, mediante informes semestrales por cada ciclo académico respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por el **INSTITUTO** se designa a los Coordinadores de Mecanización Agrícola y Mecánica Automotriz.

Por la **ENTIDAD RECEPTORA** se designa a Administrador

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe de ejecución del Convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, estos serán designados con la debida antelación, notificando a la parte contraria de manera inmediata, y sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; a fin de no interrumpir la ejecución y



el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de la contraparte su intención de dar por terminado el convenio por mutuo acuerdo con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee dejar sin efecto el mismo;
3. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare; y,
4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, generara la obligación de las partes a suscribir un acta de Finiquito; sin embargo, no afectara la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que estas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente convenio no implicara el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre estas y los estudiantes o tercero.

CLÁUSULA NOVENA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes, adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

De igual manera, la ENTIDAD RECEPTORA no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales con los estudiantes que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con la ENTIDAD RECEPTORA, se aclara que la relación estudiante-entidad receptora es únicamente de formación académica.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como fundamental para la ejecución de este convenio para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación, las partes aceptan solucionarlas de manera amistosa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; de no ser posible una solución amistosa, las controversias producto del presente Convenio se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede más cerca es en la ciudad de Quito., provincia de Pichincha; y, a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); siendo competente para conocer dichas controversias el/la Tribunal de lo Contencioso Administrativo o la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes, se realizará por escrito y serán entregados a las siguientes direcciones:

<p>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALBERTO ENRÍQUEZ Dirección: Av. Carchi, Barrio Kennedy junto al Hospital Divina Providencia Ciudad-Provincia: San Lorenzo - Esmeraldas Teléfono: 0996566160 Mail: r.albertoenriquez@institutos.gob.ec</p>	<p>ESTACION NAVAL DE SAN LORENZO Dirección: Barrio. Las Carmen, San Lorenzo; Esmeraldas Ciudad-Provincia: San Lorenzo - Esmeraldas Teléfono: 0984580602 Mail: esmalo@armada.mil.ec</p>
---	---

Para la ejecución del Convenio, las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail), por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o en su caso, de su recepción. Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor jurídico.

Dado, en la ciudad de San Lorenzo a los 16 días del mes de mayo de 2025.

“Por delegación del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología en Innovación”:

Mgs. Ever Alejandro Palacio Acosta.
**RECTOR
INSTITUTO
TECNOLÓGICO
ENRÍQUEZ**



Por la Entidad Receptora:

Cte. Daniel Alejandro Jiménez Martínez
**REPRESENTANTE LEGAL
RUC: 1768011580001
ESTACION NAVAL DE SAN
LORENZO**